

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: S.A DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0004-19.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0078/2019.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

969

Fecha de Clasificación: 08-V-2019.
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 a 19 Páginas.
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 FRACCIÓN VII, IX Y
XI DE LA LFTAIPG
Amplia
ción del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.4/0004-19 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0004-19 mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección a Proyectos y Desarrollos Hispanomexicanos, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar, localizados frente al _____, localizados en el _____ Sección Manzana _____, Lote _____, a la altura del Kilómetro _____ de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0004-19 en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, practicaron la visita de inspección en el domicilio señalado en el numeral anterior en dicha acta de inspección se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III.- El escrito presentado en fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C. _____ en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada S.A DE C.V., mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en Plaza _____ Local Supermanzana Avenida _____ C.P. Benito Juárez, Quintana Roo, con correo electrónico @dgvh.mx. número Celular 99 _____ y autorizado para tales efectos a los CC _____

y _____ así mismo realiza diversas manifestaciones y presenta la siguiente documentación:

- 1.- Cd mediante el cual contiene diversas fotografías del lugar visitado.
- 2.- Plano topográfico del Lugar visitado.
- 3.- Certificado de la Escritura pública número 88,666 de fecha veintisiete _____

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: S.A DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0004-19.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0078/2019.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

de junio del año dos mil dieciséis, pasado ante la Fe del Lic.

1, titular de la notaria pública número treinta del estado de Quintana Roo, mediante el cual protocoliza una constitución de una sociedad anónima de capital variable es decir la persona moral denominada S.A DE C.V.

4.- Certificada de la Resolución número 588/2017 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costero, a favor de la persona moral denominada S.A DE C.V., mediante el cual se autoriza a

S.A DE C.V. a ceder a favor de la persona moral denominada S.A DE C.V., el derecho de Usar, Ocupar y Aprovechar una superficie de 4,855.04 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado en la Manzana Lote a la altura del Kilómetro de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, para uso recreación y esparcimiento (uso fiscal de ornato).

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 3 fracciones II y III, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XIII, 7 fracciones IV, V, VI, IX y X, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación a lo dispuesto en los artículos 5, 10, 14, 17, 18, 28, 29, 31, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 44, 46, 47, 52, 53, 54, 74, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: S.A DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0004-19.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0078/2019.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0004-19 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

Una vez precisado lo anterior, durante la diligencia de inspección que se analiza, se circunstanció en lo que nos interesa lo siguiente:

Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa, presentó lo siguiente (se requerirá al visitado los recibos oficiales que acrediten los pagos de derechos correspondientes al periodo de los últimos cinco años; desde el año 2014): **Respecto a este rubro se le requirió al visitado exhiba los recibos oficiales del Bien Federal ocupado, para lo cual, al momento de la presente visita de inspección el visitado exhibe y entrega en copia simple los siguientes pagos de derechos para el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del expediente: 2091/QROO/2007, Concesión: DGZF-805-09, uso: General, superficie: 4,855.04 m² y domicilio: en el Sección Manzana Lote a la altura del Kilómetro de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, siguientes:**

No.	BIMESTRE	No. de Folio de Recibo Oficial	Fecha de Expedición	Observaciones
1	AÑO 2018 (DEL 1 BIMESTRE AL 6 BIMESTRE 2018)	824677	04/18/18	-----

Emitido por el Municipio de Benito Juárez, a través de la Tesorería Municipal a favor de a la persona moral denominada DE C.V. del título de concesión número fecha 13 de Julio de 2009, asimismo él visitado exhibe y entrega copia simple del mismo que se anexará al cuerpo de la presente acta de inspección y formara parte del expediente administrativo señalado al rubro, asimismo el visitado manifiesta voz que el 29 de mayo del 2017 se realizó la sesión de derechos por parte de la concesionaria denominada Y , S.A. DE C.V., mismo que presentara en el tiempo que otorga la ley.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: S.A DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0004-19.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0078/2019.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

b) La superficie concesionada de Zona Federal Marítimo Terrestre es de 2,565.06 m² (dos mil quinientos sesenta y cinco punto seis metros cuadrados), la superficie concesionada u ocupada de Terrenos Ganados al Mar es de 2,289.98 m² (dos mil quinientos sesenta y cinco punto seis metros cuadrados), la superficie concesionada u ocupada de cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas es de 00.00 (cero) m², la superficie ocupada de playa es de 0 (cero) m², lo que hace un total de 4,855.04 m² (tres mil trescientos sesenta y dos punto dieciséis metros cuadrados).

Integrado a lo anterior, y con la finalidad de dar seguimiento a lo ordenado en el rubro objeto de la orden de inspección que motiva la presente visita de inspección en materia de zona federal marítimo terrestre, se procede a verificar que la persona moral

, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O CONCESIONARIO O PERMISIONARIO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y DE LOS TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADOS FRENTE AL

LOCALIZADOS EN EL SECCIÓN A, MANZANA LOTE A LA ALTURA DEL KILOMETRO DE LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, se encuentre dando cumplimiento a las condiciones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SEPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA y VIGESIMA establecidas en el Título de Concesión número DGZF-805-09 de fecha 13 de julio del año 2009; bajo la siguiente dinámica; primero se encontrará lo que a letra señala el título de concesión que se verifica en cada una de las condiciones de interés y sus respectivos apartados y de manera posterior se encontrará lo redactado por los suscritos con base en lo observado y la información recabada por los mismos durante el recorrido físico ocular, respecto de cada uno de las CONDICIONES a tratar:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a "LA CONCESIONARIA" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 4,855.04 m² (cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco punto seis metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en el boulevard Kukulcán sección A, km 9.5, manzana 51, lote 13-C, Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso recreativo de los huéspedes, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "LA CONCESIONARIA" de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso general, con las siguientes medidas:

CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE: COORDENADAS

V	X	Y
2	525,908.8620	2,336,215.7360
3	525,895.5140	2,336,193.9520
4	525,881.7540	2,336,169.2990
5	525,868.0660	2,336,149.0400
6	525,849.0300	2,336,118.3300
7	525,845.5540	2,336,112.3180
8	525,831.2620	2,336,127.5570
9	525,831.8690	2,336,128.6060
10	525,851.2740	2,336,159.9110
11	525,864.7050	2,336,179.7900
12	525,878.2480	2,336,204.0540

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO S.A DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0004-19.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0078/2019.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

13	525,891.9650	2,336,226.4410
14	525,898.0540	2,336,235.7400
1	525,913.2480	2,336,222.4350

SUPERFICIE: 2,565.06 m²

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR:

V	COORDENADAS	
	X	Y
9	525,831.8690	2,336,128.6060
10	525,851.2740	2,336,159.9110
11	525,864.7050	2,336,179.7900
12	525,878.2480	2,336,204.0540
13	525,891.9650	2,336,226.4410
14	525,898.0540	2,336,235.7400
15	525,882.8780	2,336,249.0290
16	525,862.4240	2,336,213.9460
17	525,832.6930	2,336,162.4600
18	525,820.7790	2,336,138.7350
8	525,831.2620	2,336,127.5570

SUPERFICIE: 2,289.98 m²

SUPERFICIE TOTAL: 4,855.04 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base la opinión técnica 1496 de 7 de abril de 2009.

Al momento de la presente visita de inspección y constituidos dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar objeto de la presente diligencia, a la cual hace referencias el presente Título de Concesión, se observó y constató lo ya señalado con antelación en el apartado de la descripción de los Hechos y Omisiones en el cuerpo de esta acta de inspección, específicamente en el inciso "d" que forma parte del cuerpo de la presente acta de inspección.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales en favor de "LA CONCESIONARIA", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

La promovente está consciente del alcance de esta Base, y esta se considera de observancia y cabal cumplimiento para el visitado.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: S.A DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0004-19.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0078/2019.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

CAPÍTULO II

DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- La presente concesión se otorga por un término de quince años, contados a partir de la fecha de su entrega física.

Al momento de la presente diligencia el visitado exhibe y proporciona el título de concesión número DGZF-805/03 fecha 13 de julio de 2009 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgada a favor de la S.A. DE C.V., el cual se encuentra vigente considerando su fecha de emisión.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que "LA CONCESIONARIA" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

La promovente está consciente del alcance de esta Base, y esta se considera de observancia y cabal cumplimiento para el visitado.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA"

QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a:

I.- Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.

Es importante mencionar que el uso otorgado para el bien federal inspeccionado y concesionado es de uso recreativo de los huéspedes y con derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 4,855.04 m² (cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco punto cero cuatro metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar, así como el mobiliario existentes en la misma consistentes en 76 Sombrillas, 152 Camastros de plástico, 5 bongalows, fracción de palapa de masajes sup. aproximada de 11.28 m², fracción de corral de tortugas sup. aproximada de 21 m², carpa de parasailing sup. aproximada de 4.06 m², Dichas instalaciones que han sido descritas a detalle en el contenido del inciso "d" de esta acta de inspección, mismos que se encuentran en el apartado de la descripción de los Hechos y Omisiones en el cuerpo de esta acta de inspección, específicamente en el inciso "d" que forma parte del cuerpo de la presente acta de inspección.

II.- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.

La promovente está consciente del alcance de esta Base, y esta se considera de observancia y cabal cumplimiento para el visitado.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: S.A DE C.V.
EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0004-19.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0078/2019.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

III.- Abstenerse de realizar, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA", cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "LA SECRETARÍA" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.

Al momento de la presente diligencia por cuanto al libre acceso a la dentro de la Zona Federal Marítimo terrestre inspeccionada no se observó libre acceso a la zona federal inspeccionada, puesto que esta se encuentra controlada por medio del personal de seguridad del Establecimiento inspeccionado denominado S.A. DE C.V., sin embargo, en el límite norte a 15 metros aproximadamente de la Zofemat se localiza un acceso público y por cuanto al libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre, se observó que existe libre tránsito.

IV.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA".

Al momento de la presente diligencia no se observó que la concesión se encuentra delimitada con cercas, bardas o alambrado

V.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.

Al momento de la presente diligencia no se observó la proliferación de fauna nociva dentro del bien federal que es motivo de la presente diligencia y concesionada a la persona moral denominada
S.A. DE C.V.

VI.- Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que "LA SECRETARÍA" implemente.

Al momento de la presente visita de inspección el visitado manifiesta de viva voz, que en todo momento ha participado con el gobierno, asimismo manifiesta que actualmente implementa programas tales como :

- Limpieza mecánica diaria en la zona de playa.
- Limpieza manual por el equipo de seguridad y áreas públicas diarias
- Detección de metales en la playa.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: S.A DE C.V.
EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0004-19.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0078/2019.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

VII.- No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.

La promovente está consciente del alcance de esta Condición, y esta se considera de observancia y cabal cumplimiento para el visitado.

VIII.- No expender bebidas alcohólicas sin autorización expresa de las autoridades competentes.

Respecto a este numeral, al momento de la presente visita de inspección no se observó la venta o servicio de bebidas alcohólicas dentro de la zona federal inspeccionada. Manifestando el visitado de viva voz que dicha zona Federal solo es empleada para uso recreativo de los huéspedes que se hospedan en el hotel.

IX.- No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA" y demás autoridades competentes.

Dentro de la zona federal inspeccionada concesionada a PROYECTOS Y S.A. DE C.V., no se observó ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso.

X.- Informar a "LA SECRETARÍA" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.

XI.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que "LA SECRETARÍA" realice en

cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.

Respecto a los numerales X y XI, debido a su naturaleza se consideran de observancia, así mismo el visitado manifestó de viva voz que dichas obligaciones son de su conocimiento y que a su debido momento se dará cabal cumplimiento a cada una en el momento en que se requiera.

XII.- Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada, cuando se requiera.

La promovente está consciente del alcance de esta Condición, y esta se considera de observancia y cabal cumplimiento para el visitado.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: S.A DE C.V.
EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0004-19.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0078/2019.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

XIII - Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

La promovente está consciente del alcance de esta Condición, y esta se considera de observancia y cabal cumplimiento para el visitado.

XIV.- Coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA SECRETARÍA", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Respeto a esta obligación el visitado dio todas las facilidades para llevar a cabo la presente visita de inspección en materia de Zona Federal del bien Federal concesionado por parte de S.A. DE C.V.

XV.- No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de "LA SECRETARÍA".

La promovente está consciente del alcance de esta Condición, y esta se considera de observancia y cabal cumplimiento para el visitado.

XVI.- Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por "LA SECRETARÍA" las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.

La promovente está consciente del alcance de esta Condición, y esta se considera de observancia y cabal cumplimiento para el visitado.

XVII.- En relación con el uso que se autoriza:

a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada,

Se observó que el bien federal concesionado se encuentra en óptimas condiciones de higiene y las instalaciones se encuentran en buen estado de conservación, así mismo es importante mencionar que al momento de la presente visita de inspección personal que labora en el hotel se encontraban realizando actividades de recolección y limpieza de la playa.

a) Conservar en óptimas condiciones de higiene
b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija

Con referencia a este inciso, al momento de la presente visita de inspección dentro del área federal inspeccionada se observó que se localizan: 76 Sombrillas, 152 Camastros de plástico, 5 bongalows, fracción de palapa de masajes sup. aproximada de 11.28 m2, fracción de corral de tortugas sup. aproximada de 21 m2, carpa de parasailing sup. aproximada de 4.06 m2, Dichas instalaciones que han sido descritas a detalle en el contenido del inciso "d" de esta acta de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: S.A DE C.V.
EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0004-19.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0078/2019.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

inspección. Dichas construcciones, obras e instalaciones que han sido descritas a detalle en el contenido del inciso "d" de esta acta de inspección.

- c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.

La promovente está consciente del alcance de esta Condición, y esta se considera de observancia y cabal cumplimiento para el visitado.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

Con respecto a la presente condición el visitado manifestó con voz alta y clara que la cantidad y el concepto de derechos de la presente concesión ha sido fijada por las autoridades competentes como de uso general, misma que se refiere en el título de concesión en revisión. Asimismo es importante manifestar que el visitado exhibió copia simple de los comprobantes de pago de derecho por concepto de uso general emitidos por la Tesorería Municipal del Municipios de Benito Juárez, dichos comprobantes fueron especificados con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de inspección en el inciso a).

SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA" podrá requerir en cualquier momento a " LA CONCESIONARIA " la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

La presente condición es considerada de observancia para el cabal cumplimiento de la inspeccionada, aunado a esto el visitado exhibió y entrego en copia simple de los comprobantes de pago de derecho por concepto de uso general emitidos por la Tesorería Municipal de los Municipios del Municipios de Benito Juárez, dichos comprobantes fueron especificados con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de inspección en el inciso a).

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

- OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:
- Vencimiento de su término.
 - Renuncia de "LA CONCESIONARIA", ratificada ante la autoridad.
 - Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
 - Revocación, caducidad y nulidad.
 - Declaración de rescate.
 - Disolución y liquidación de "LA CONCESIONARIA".

La promovente está consciente del alcance de esta Base, y esta se considera de observancia y cabal cumplimiento para el visitado.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: S.A DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0004-19.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0078/2019.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- Realizar obras no autorizadas.
- Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones de la presente concesión.

Respecto al inciso a), b) y d), se tiene que dentro de la zona federal inspeccionada y que fue dada en concesión mediante título número DGZF-805/09 fecha 13 de julio de 2009, otorgada a favor de

Y S.A. DE C.V. por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para Uso Recreativo de los Huéspedes y con derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 4,855.04 m² (cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco punto cero cuatro metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma consistentes en 76 Sombrillas, 152 Camastros de plástico, 5 bongalows, fracción de palapa de masajes sup. aproximada de 11.28 m², fracción de corral de tortugas sup. aproximada de 21 m², carpa de parasailing sup. aproximada de 4.06 m², Dichas instalaciones que han sido descritas a detalle en el contenido del inciso "d" de esta acta de inspección, exclusivamente para uso de club de playa, mismos que en el apartado de la descripción de los Hechos y Omisiones en el cuerpo de esta acta de inspección, específicamente en el inciso "d" que forma parte del cuerpo de la presente acta de inspección.

En cuanto al inciso c), se tienen que al momento de la presente diligencia el visitado exhibió y entrego en copia simple comprobantes de pago de derecho por concepto de uso general emitidos por la Tesorería Municipal del Municipios de Benito Juárez, dicho comprobante fue especificados con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de inspección en el inciso a).

En cuanto a los incisos e) y f), Se considera de observancia para el conocimiento del inspeccionado para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

Debido a la naturaleza de lo establecido en la presente condición ésta se considera de observancia para el conocimiento de la inspeccionada para su cabal cumplimiento.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO S.A DE C.V.
EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.4/0004-19.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0078/2019.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- Que la presente concesión se haya expedido por error.
- Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por "LA CONCESIONARIA".

Respecto a la presente CONDICIÓN, debido a su naturaleza se consideran de observancia, así mismo el visitado manifestó de viva voz que dicha obligación es de su conocimiento y está consciente del alcance de esta Condición, la cual es considera de observancia para su cabal cumplimiento por el visitado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Es causa de rescate de la presente concesión la prevista en el artículo 19, de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Respecto a la presente CONDICIÓN, no se tiene motivo para realizar el rescate de la presente y está consciente del alcance de esta Condición, por lo que el visitado lo considera de observancia para su cabal cumplimiento.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado, se revertirán a favor de la Nación.

Respecto a la presente CONDICIÓN, debido a su naturaleza se consideran de observancia, así mismo el visitado manifestó de viva voz que dicha obligación es de su conocimiento y está consciente del alcance de esta Condición, la cual es considera de observancia para su cabal cumplimiento por el visitado.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de "LA SECRETARÍA", se perderán en beneficio de la Nación.

Al momento de la presente visita de inspección en la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, como ya se ha referido en líneas anteriores las coordenadas que se encuentran establecidas dentro de los cuadros de construcción de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar de coordenadas establecidos dentro del título de concesión MR N° DGZF-805/09 fecha 13 de Julio de 2006 otorgada a favor de _____ Y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: S.A DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0004-19.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0078/2019.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

S.A. DE C.V.. y al momento de la presente diligencia no se observa ninguna construcción que no este autorizada dentro de su zona federal concesionada.

Así mismo respecto a la presente CONDICIÓN, debido a su naturaleza se consideran de observancia, así mismo el visitado manifestó de viva voz que dicha obligación es de su conocimiento y está consciente del alcance de esta Condición, la cual es considera de observancia para su cabal cumplimiento por el visitado.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA", independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando "LA CONCESIONARIA" no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa, o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

Respecto a la presente CONDICIÓN, debido a su naturaleza se consideran de observancia, así mismo el visitado manifestó de viva voz que dicha obligación es de su conocimiento y está consciente del alcance de esta Condición, la cual es considera de observancia para su cabal cumplimiento por el visitado.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los Gobiernos Extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

Respecto a la presente CONDICIÓN, debido a su naturaleza se consideran de observancia, así mismo el visitado manifestó de viva voz que dicha obligación es de su conocimiento y está consciente del alcance de esta Condición, la cual es considera de observancia para su cabal cumplimiento por el visitado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "LA CONCESIONARIA" requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

Respecto a la presente CONDICIÓN, debido a su naturaleza se consideran de observancia, así mismo el visitado manifestó de viva voz que dicha obligación es de su conocimiento y está consciente del alcance de esta Condición, la cual es considera de observancia para su cabal cumplimiento por el visitado.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: S.A DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0004-19.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0078/2019.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "LA CONCESIONARIA" y otros concesionarios o permisionarios, "LA SECRETARÍA" determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de "LA SECRETARÍA", en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

Respecto a la presente CONDICIÓN, debido a su naturaleza se consideran de observancia, así mismo el visitado manifestó de viva voz que dicha obligación es de su conocimiento y está consciente del alcance de esta Condición, la cual es considera de observancia para su cabal cumplimiento por el visitado.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

Respecto a la presente CONDICIÓN, debido a su naturaleza se consideran de observancia, así mismo el visitado manifestó de viva voz que dicha obligación es de su conocimiento y está consciente del alcance de esta Condición, la cual es considera de observancia para su cabal cumplimiento por el visitado.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

Lo conducente a este rubro se considera de observancia para el cabal cumplimiento de la inspeccionada.

En ese orden de ideas se precisa que el acta de inspección de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: S.A DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0004-19.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0078/2019.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).- Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112.

III.- Una vez precisado lo anterior, se procede a realizar el análisis a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0004-19 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, misma acta en la que se establece que al constituirse los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar, localizados frente al

, localizados en e , Sección Manzana , Lote

a la altura del kilometro , de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, para constatar que la persona moral inspeccionada se encontrara dando cumplimiento a las condiciones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SEPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA y VIGESIMA establecidas en el Título de Concesión número DGZF-805-09 de fecha 13 de julio del año 2009, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y ambientes

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: S.A DE C.V.
EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0004-19.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0078/2019.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Costeros a favor de la persona moral denominada Y
, S.A. DE C.V., circunstanciaron que durante la visita de inspección se exhibió original de los recibos de pagos de derechos para el uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal del año 2018 (DEL 1 BIMESTRE AL 6 BIMESTRE 2018) de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, emitido por el Municipio de Benito Juárez, a través de la Tesorería Municipal a favor de la persona moral denominada , S.A. DE C.V. y que usaba, ocupaba y, aprovechaba una superficie de 4,855.04 m² (cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco punto cero cuatro metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con las obras existentes en la misma consistentes en: 76 Sombrillas, 152 Camastros de plástico, 5 bongalows, fracción de palapa de masajes sup. aproximada de 11.28 m2, fracción de corral de tortugas sup. aproximada de 21 m2, carpa de parasailing sup aproximada de 4.06 m2, adicionalmente, advirtiéndose que el uso otorgado para el bien federal visitado y concesionado era de uso recreativo de los huéspedes, siendo el uso comprendido en el referido Título de Concesión número de fecha 13 de julio del año 2009, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y ambientes Costeros a favor de la persona moral denominada ; Y , S.A. DE C.V., sin embargo se precisó que de acuerdo a los comprobantes de pago por el uso, goce y disfrute de la zona federal marítima terrestre inspeccionada los estaba llevando a cabo la persona moral denominada S.A. DE C.V., por lo que se solicitó acreditara contar con la transmisión de los derechos del título de concesión que ampara la ocupación de dicho bien federal, ya que este se encontraba a nombre de la persona moral denominada S.A. DE C.V., por lo que en fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, se presentó escrito ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada S.A DE C.V., haciendo del conocimiento de esta Autoridad que la persona moral denominada , S.A. DE C.V., **ya no es la titular del Título de Concesión número de fecha 13 de julio del año 2009, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y ambientes Costeros, en virtud que los derechos fueron cedidos a la persona moral denominada S.A DE C.V., exhibiendo** para acreditar lo anterior, el resolutivo número 588/2017 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costero, a favor de la persona moral denominada S.A DE C.V., del cual se desprende que se autoriza a la persona moral denominada S.A DE C.V. a ceder a favor de la persona moral denominada S.A DE C.V., el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 4,855.04 m², así mismo en relación al libre acceso a la Zona Federal Marítimo terrestre inspeccionada debe decirse que por una parte si bien es cierto se señala en el acta de inspección que no se observó libre acceso a la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO: S.A DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.4/0004-19.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0078/2019.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

zona federal inspeccionada, puesto que esta se encuentra controlada por medio del personal de seguridad del Establecimiento inspeccionado denominado

S.A. DE C.V., también cierto es que fue observado por el personal de inspección actuante en el límite norte a 15 metros aproximadamente de la Zofemat, el acceso público por lo que entonces si se puede acceder a la zona federal marítimo terrestre inspeccionada, y por cuanto hace al libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre, se observó que existe libre tránsito, de igual forma se observó en buenas condiciones de higiene el bien federal inspeccionado, por lo que esta Autoridad determina que la persona moral inspeccionada no está incumpliendo lo señalado en el referido título de concesión; ya que se reitera durante la visita inspección, no se detectaron irregularidades que constituyan infracciones en la materia que se verificó, para determinar la imposición de una sanción, sino por el contrario se determina que no existen irregularidades que se desprendan de lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, por lo que resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se tienen por recibido el escrito señalado en el numeral III del apartado de VISTOS de que consta el presente acuerdo, suscritos por el C. _____, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada S.A DE C.V., haciendo las manifestaciones a que se contraen en el cuerpo de su referido escrito, los cuales se glosan a las constancias existentes en autos juntos con sus anexos para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.- Ahora bien, toda vez que el C. _____, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada S.A DE C.V., exhibe para acreditar dicha personalidad la documental pública consistente en la Escritura pública número _____ de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, pasado ante la Fe del Lic.

titular de la notaria pública número treinta del estado de Quintana Roo, mediante el cual protocoliza una constitución de una sociedad anónima de capital variable es decir la persona moral denominada S.A DE C.V., misma que se valora en términos de lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con la misma el carácter de Apoderado Legal de la persona inspeccionada toda vez que se observó lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: S.A DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.4/0004-19.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0078/2019.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

TERCERO.- Así mismo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en Local Supermanzana Avenida C.P. Benito Juárez, Quintana Roo, con correo electrónico adgvyh.mx, número Celular 99 y autorizado para tales efectos a los CC.

CUARTO.- Que del acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.4/0004-19 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, no se desprenden irregularidades que sancionar en materia patrimonial, por la ocupación en Zona Federal Marítimo Terrestre, lo que se observó el cumplimiento de la normatividad ambiental cuyo cumplimiento se verificó en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada:

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada S.A DE C.V., a través de su Apoderado Legal, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada S.A DE C.V., a través de su Apoderado Legal, que en términos del artículo 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 113 último párrafo de la Ley General de Bienes, procedé el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada S.A DE C.V., a través de su Apoderado Legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: S.A DE C.V.
EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0004-19.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0078/2019.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

OCTAVO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibido de la presente resolución a la persona moral denominada S.A DE C.V., a través de su Apoderado Legal el C. o a sus autorizados los CC.

, en el domicilio ubicado en Plaza Local
Supermanzana Avenida C.P. Benito Juárez, Quintana Roo, con correo
electrónico @dgyh.mx y número Celular 99 entregándole un ejemplar
con firma autógrafa para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-
CÚMPLASE.

RAQ/EMMC/ATN.

